



Versión pública por supresión de datos personales. Art. 30 LAIP.

No. OIR.SSF-47/2015.

San Salvador 6 de abril, dos mil quince.

Señora xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Presente

Me refiero a su solicitud de acceso a la información hecha a la Superintendencia del Sistema Financiero, con fecha 06 de abril del dos mil quince, en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública, por medio de la cual solicita la siguiente información:

“Les agradeceré me indiquen sobre la legislación aplicable, en el caso de la contratación de las coberturas de seguro con una compañía aseguradora no domiciliada en El Salvador (reaseguradora), en el caso de una institución gubernamental.”

Vista y analizada la solicitud de información, se informa lo siguiente:

1. Responder la solicitud de información al solicitante en esta resolución.
2. Notificar al solicitante al correo electrónico xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx el día 07 de marzo del dos mil quince

...Respecto a una negociación que se realice con una aseguradora no domiciliada en El Salvador, no le aplica la Ley de Sociedades de Seguros, por lo que de contratar una póliza de seguros, no se encontraría bajo nuestra jurisdicción ni supervisión, por lo que entidad gubernamental asumiría el riesgo por su cuenta.

Si se refiere a caso de sociedad reaseguradora extranjera debe estar inscrita en esta Superintendencia del Sistema Financiero, que no es claro porque los reaseguradores no contratan directamente con los asegurados...

Sin otro particular

Francisca Elizabeth Salinas Álvarez
Oficial de Información
Superintendencia del Sistema Financiero

ORIGINAL FIRMADA POR OFICIAL DE INFORMACIÓN